



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de enero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de responsabilidad civil contractual radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2021-00092-00 impetrado por ALFREDO MIGUEL LABASTIDAS ROMERO contra la EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S.; informándole que la empresa demandada escogió como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio. SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de la demandada, EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S., a través de su apoderado judicial, Dr. LUIS GUILLERMO ORELLANOS CAMARGO, hizo uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P. en su escrito de contestación a la demanda, con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio expuestos por la demandada y contenidos en su contestación, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada, EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIAL ALEMAR S.A.S., a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

S/c.-